

puntos porcentuales

adelante denominado "el Spread".

#870448 ANASAC Sul. Corp. 200.500.311-6

ANEXO DE PAGARÉ (15) 5.000.000. Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

\_\_\_\_, este incremento en

suscrito por		-1-	1 _ # _	a la cadan da Danas Cantandas Obila
por la suma	de <u>USD 5.</u>	000.000		(Cinco millones de dolares de los Estados Unidos de America
Artículo 107	del mism	o cuerpo legal, se		•
De confor	midad	a lo dispuesto e	en el artículo	16 de la Ley 18.092, en relación con el

## p \_\_\_\_\_del año \_\_\_\_\_, a la orden de Banco Santander-Chile. con fecha MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a \_\_ ). devengará \_del año \_\_\_\_\_y hasta su vencimiento, a la tasa intereses desde el día de de interés definida en el número "\_\_\_\_\_" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: % anual vencido, calculada en base a libor días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_\_\_\_\_ en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_\_\_\_\_ días, incrementada en \_\_\_\_

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota ( )
1	02-09-2019	USD 5.000.000		
2	***			
3		-		
4				
5				
6	12-91			
7				
8		.,		
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Cille
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	•
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igu puntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) preceder máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el comencionada en el numeral 2) precedente.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera,

**Prórroga de Plazo por días Inhábiles:** Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

**Exigibilidad Anticipada:** El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes:
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y	'RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de al Banco actuando en nombre y representación del( autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quede e instruido, y en estos casos dejará constancia del nue durante el nuevo período, la que no podrá exceder de puntos porcentuales, en el caso de la appárrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operade exceder de la tasa máxima para operaciones expresado LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, increme anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Vari numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoj con la indicación de la nueva tasa de interés. Se de renovación se efectuará sin ánimo de novar.	Iguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el de los) suscriptor(es), con facultad para ando desde luego y expresamente facultado evo plazo y de la tasa de interés que regirá : (i) la Tasa Fija más un Spread de blicación de la Tasa Fija mencionada en el ciones en moneda extranjera, y que no podrá las en moneda extranjera; (b) la Tasa Base entada con puntos porcentuales able mencionada en el párrafo "Intereses", y/o renovación produzca todos sus efectos, a anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En to estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores	
En Santiago , a 07 de Septiemb	ore de <u>2018</u>
Suscriptor: Anasac International Corporation  C.I. o RUT: 200.500.311-6  Domicilio: Calle Elvira Mendez N° 10 edificio Interseco, Panama.	
Apoderado 1: Guillermo Nun Melnick	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2: Guillermo Ceardi Harrington	C.I. 3.573.697-2
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3
<	

Forma parte del Anexo al Pagaré No\_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

porpor	, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	lualmente v en forme can	arada daglaran:
Cada uno de los que suscriben a continuación individ a) Que aceptan el presente anexo, haciend	-	
expresamente su intención de mantener su re-	•	
virtud de este anexo se modifica.	118	la tana da Satauta ava a
b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas fijaren, quedando subsistente su obligación has cualquier convenio entre beneficiario y suscrip sobre el modo y la forma de pagar la obligaciór interés y fechas de vencimiento, en su ca suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada	sta el entero pago de lo tor(es) en cuanto a la n, incluyendo las prórrog aso, que el beneficiar	adeudado, no obstanto as materias ya señalada gas, con nuevas tasas do io concediere al(a los
c) Que su responsabilidad no se verá afectada en constituido o que se constituyan para la seg pagaré, como tampoco por el alzamiento, modif	n forma alguna por otras guridad de las obligació	s garantías que se haya ones emanadas de este
cual lo consiente de antemano.		<b>3</b>
d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco	o o a quien sus derechos	represente.
e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de ob	•	
y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1	•	_
f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cac	da una de las declaracion	nes anteriores se
entienden referidas a él.		
Aval I AGRICOLA NACIONAL SACel		
C.I. 6 RUT 91253000-0		
Domicilio ALMIRANTE PASTENE 300 PROVIDENCIA -SANTIAGO -CHI	ILE	
Apoderado 1 Guillermo Nun Melnick Apoderado 2 Guillermo Ceardi Harrington		C.l6.092.935-1 
		_ C.I. <u>3.573.697-2</u>
Avai II		
C.I. 6 RUT		
DomicilioApoderado 1		C.I.
Apoderado 2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_C.I
1,000014402		_
,		
1/hmhu		
//////////////////////////////////////		
Firma 1 Alva (1 )	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	_	
omicilio		S.I
val IV	(	S.I.
Oomicilio		/.l
Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval, acepto(amos) desde ya, todas y renovación de este pagaré como tamb	AL(ES) ión suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que cualquier modificación, prórroga, resuscripción o én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el na de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge	Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

·	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chi
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	CI
Don(ña)	C.I
Todos on representación del aval l	
10005 en representación del avair	
Don(na)	C.I.
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	C.I.
10003 en representación del aval iv	
25 (-) -     (-) - (-)	
Cónyuge(s) de aval(es):	CI
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I.
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
En, a	_de
	NOTARIO